Barranquilla D.E. I. y P., quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:38 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000**2023**00**474**00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	LORENA BAUTISTA BENITEZ
DEMANDADO	ALAN JAIR PEREZ GUTIERREZ

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

DEMANDANTE: LORENA BAUTISTA BENITEZ
APODERADO JUDICIAL: Dr. JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO

DEMANDADO: El demandado y su apoderado judicial, ***no*** comparecieron a la audiencia.

ETAPA CONCILIATORIA

Se declara fracasada la etapa conciliatoria en razón a que la parte demandada no compareció a la audiencia.

INTERROGATORIO A LA DEMANDANTE

De oficio, se practica interrogatorio a la demandante.

ETAPA PROBATORIA

Se declara precluida la etapa probatoria, toda vez que *no* se hace menesterosa la práctica de más pruebas.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al apoderado judicial de la actora, a fin de que expusiera sus alegaciones finales, oportunidad de la que hizo uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia.**

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

1º. Declarar **no** probadas las excepciones de mérito de "inexistencia de la obligación" e "indebida acumulación de pretensiones", propuestas, a través de apoderado judicial, por el señor ALAN JAIR PEREZ GUTIERREZ.

2º. De oficio, declarar **pago parcial** de la obligación por parte del señor ALAN JAIR PEREZ GUTIERREZ, en cuantía equivalente a veintitrés millones ciento quince mil pesos **($23'115.000.oo)**.

3º. Ordenar **Seguir adelante la ejecución** por el saldo pendiente de la obligación que se ejecuta.

4º. Costas a cargo de la parte ejecutada. De conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 de agosto 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura**, fijar** como agencias en derecho el equivalente al cinco por ciento (5%) del saldo de la obligación a partir de la cual se ordena seguir adelante la ejecución. Por secretaria, liquídense las costas.

5º. Ínstese a las partes, a fin de que se sirvan presentar la liquidación del crédito.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, a fin de que se pronuncie frente a la anterior decisión, a lo que expreso estar conforme.

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.

M.C.

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f21d9c4f17c0951f5818a73bac66db137657981c0637d3a31236594253de20**
Documento generado en 15/04/2024 03:33:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica